

**DECIMA CUARTA REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
HA CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL CARCHI Y EL
SINDICATO DE OBREROS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL CARCHI**

En la ciudad de Tulcán, capital de la provincia del Carchi, hoy día 06 de octubre del 2010, ante el Sr Inspector de Trabajo del Carchi, comparecen los señores: Gral. René Yandún Pozo, PREFECTO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL CARCHI y el Dr. Nilo Cárdenas, PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL CARCHI que para efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo se denominará "EL GOBIERNO PROVINCIAL" o "LA CORPORACION", y por otra parte, el Sr. Santiago Almeida, Secretario General; Dr. Luis Aníbal Bolaños, Asesor Jurídico; y su Directiva cuya nómina consta al final del presente instrumento jurídico y que en adelante se denominará el "Sindicato de Obreros" o los "Trabajadores", acuerdan celebrar la décimo cuarta revisión del Contrato Colectivo al tenor de las siguientes cláusulas:

OBJETIVO

El Contrato Colectivo de Trabajo, tiene como objetivo fundamental, garantizar que la relación jurídica de ésta naturaleza, establezca la armonía existente y sea factor preponderante para la consecución de los fines que persigue la Institución y sus obreros. Ratificamos que la negociación colectiva libre y voluntaria es el mecanismo ideal para mejorar las condiciones de vida de los Obreros de la Institución, que mediante el diálogo social expresamos nuestra voluntad de mantener la paz laboral y evitar conflictos colectivos que pueden suscitarse de la interpretación del presente instrumento jurídico; por tanto, el empleador como los Obreros acatarán las disposiciones legales pertinentes; evitando en lo posible los desacuerdos que pudieran surgir en la aplicación de la Constitución, los Convenios Internacionales, la ley y el Contrato Colectivo de Trabajo.

Cualquier discrepancia que hubiere en las relaciones laborales, las partes se obligan a procurar una solución en forma amistosa y en un ambiente de cordura y equidad.

CAPITULO I

OBJETO, RECONOCIMIENTO Y DOMICILIO

Art. 1.- OBJETO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones laborales entre el Gobierno Provincial y el Sindicato de Obreros de la Entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador y artículo 4 del Convenio 98 de la OIT., el Gobierno Provincial, conoce, discute, negocia, aprueba y suscribe, el presente instrumento jurídico.

Art. 2.- RECONOCIMIENTO.- El Gobierno Provincial del Carchi reconoce al Sindicato de Obreros de la Institución como la única Organización Sindical legalmente constituida, que representa a todos los obreros amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Como consecuencia de este reconocimiento, sólo esta Organización, sus directivos o sus delegados plenamente acreditados por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo, están

autorizados a tratar con el empleador cualquier asunto relacionado con la aplicación, interpretación, reforma y revisión del presente Contrato Colectivo.

Por consiguiente, su representatividad se mantendrá en este contrato colectivo, aunque se organicen o existan otras agrupaciones sindicales en la Institución.

Art. 3.- DOMICILIO.- Para todos los efectos de la aplicación de la ley y del presente Contrato Colectivo, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Tulcán, capital de la provincia del Carchi.

CAPITULO II

DERECHOS, GARANTÍAS Y OBLIGACIONES

Art. 4.- DERECHOS Y GARANTÍAS.- El Gobierno Provincial reconoce a los miembros del Sindicato de Obreros, todos los derechos y garantías establecidas en la Constitución, en especial los determinados en el art. 11 y sus numerales, los Convenios Internacionales de la OIT N° 87 y 98 art. 4., las leyes laborales y sociales; sin perjuicio de que tales derechos y garantías sean superadas cuantitativa y cualitativamente por las disposiciones que en éste instrumento jurídico se estipula.

Se determina que, los Convenios Internacionales y leyes que establezcan o reconozcan derechos más favorables, se aplicarán los principios pro operario, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta.

Art. 5.- ASESORAMIENTO DE ORGANIZACIONES SINDICALES.- El Empleador, reconoce expresamente a la Federación Nacional de Obreros de los Consejos Provinciales del Ecuador y a otras organizaciones provinciales, nacionales, internacionales y Asociaciones Gremiales a las que el sindicato se encontrará afiliado; facultando para que éstas matrices sindicales puedan intervenir como colaboradoras y asesoras del sindicato en las diligencias y problemas que se suscitaren.

Art. 6.- AUTONOMÍA SINDICAL.- El Gobierno Provincial prestará toda clase de colaboración al Sindicato; pero ésta organización tendrá absoluta independencia en sus actividades sindicales; por lo tanto, el empleador no intervendrá en asuntos internos del Sindicato y facilitará el desenvolvimiento del mismo.

Art. 7.- OBLIGACIONES.- Los Obreros protegidos por éste Contrato Colectivo de Trabajo, se obligan a mantener una línea de conducta correcta, disciplinada, justa, realizando sus labores en forma eficiente con alto sentido de responsabilidad; observando celo y cuidado en el desarrollo de su trabajo, acatando todas las disposiciones provenientes del Gobierno Provincial del Carchi y sus funcionarios en tanto no contraríen los derechos y obligaciones legales y contractuales.

CAPITULO III

DIMENSIONES JURÍDICAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Art. 8.- LIMITE DE AMPARO DEL CONTRATO COLECTIVO.-El presente Contrato Colectivo de trabajo ampara a todos los Obreros protegidos por el Código de Trabajo y afiliados al Sindicato de Obreros del Gobierno Provincial del Carchi; se excluye de éste Contrato a los Obreros con contratos a prueba, ocasionales, eventuales, a los contratados para obra cierta; a los obreros dependientes de los contratistas que tenga la Entidad, y en general a los obreros exceptuados de la estabilidad laboral mínima, contemplada en el Art. 14 de la Codificación del Código del Trabajo.

Art. 9.- DECLARATORIA DEL NÚMERO DE TRABAJADORES.- Para los efectos establecidos en el Art. 240 del Código de Trabajo vigente, el Gobierno Provincial del Carchi declara que el número de Obreros es de 122 y el Sindicato a su vez manifiesta que el número de sus afiliados es de 85 a quienes ampara el presente Contrato a la fecha; cuya nómina se adjunta a éste Contrato Colectivo de Trabajo, pudiendo aumentar o disminuir el número de sus afiliados de acuerdo a las disposiciones estatutarias de la Organización Sindical.

CAPITULO IV

VIGENCIA, REVISIÓN, CONVENIOS COMPLEMENTARIOS Y GARANTÍAS DEL CONTRATO COLECTIVO

Art. 10.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo es de carácter indefinido y la presente revisión rige a partir del 1 de enero del año 2010, hasta el 31 de Diciembre del año 2012; su revisión total o parcial será obligatoria y se efectuará cada DOS AÑOS.

Art. 11.- REVISIÓN TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO COLECTIVO.- Dentro de los sesenta días antes del vencimiento del plazo establecido en el Art. 248 de la Codificación del Código del trabajo; el Sindicato de Obreros presentará al Gobierno Provincial el proyecto de revisión total o parcial del presente Contrato Colectivo, el mismo que servirá de base para la negociación.

Si transcurridos los sesenta días de que trata el inciso primero de éste artículo, no se ha iniciado la negociación de las reformas al Contrato Colectivo de Trabajo, se mantendrán vigentes todas las cláusulas del presente Contrato, actualizados en fecha y procedimientos.

Si a la terminación de plazo de vigencia de este Contrato, no se suscribe la nueva revisión del Contrato Colectivo; cuando se proceda a la revisión, el Gobierno Provincial reconocerá la RETROACTIVIDAD de los beneficios tanto económicos como sociales que se hayan pactado desde la fecha en que debió entrar en vigencia la revisión, sin perjuicio de que los obreros ejerzan las acciones legales pertinentes de juzgarlo necesario.

Art. 12.- ESTABILIDAD LABORAL.- El Gobierno Provincial del Carchi garantiza la ESTABILIDAD permanente de ocho (8) años, en sus puestos de trabajo a todos los Obreros Sindicalizados y amparados por éste Contrato Colectivo de trabajo.

Por expresa disposición de las partes, queda prohibido al Gobierno Provincial despedir, desahuciar o dar por terminado contrato alguno de trabajo por voluntad unilateral, durante la vigencia de éste contrato.

Sin embargo las partes, la Entidad Empleadora y los obreros, conservan el derecho contemplado en el artículo 172 y 173 de la Codificación del Código de Trabajo, para terminar el contrato individual de trabajo mediante la solicitud de Visto Bueno. Si lo hace el Gobierno Provincial se obliga antes de tramitarlo ante la Autoridad Competente, a poner en conocimiento del Comité Obrero-Patronal, debiendo este organismo resolver lo pertinente.

Art. 13.- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTESPESTIVO.-En caso de irrespetarse la estabilidad pactada, si el Gobierno Provincial procede a despedir a sus obreros sin causa alguna, se obligará a indemnizarlos con el monto máximo de trescientos salarios mínimos unificados vigentes del trabajador en general del sector privado. Las indemnizaciones establecidas en el presente artículo, serán pagadas al trabajador afectado en el plazo de quince días a partir de la fecha en que cese de sus funciones. Si el Gobierno Provincial no pagase las indemnizaciones dentro de los días previstos, el trabajador continuará percibiendo su remuneración y más beneficios económicos hasta cuando el Gobierno Provincial dé cumplimiento con esta obligación.

Si el obrero despedido o desahuciado fuere dirigente en ejercicio de sus funciones tanto principales como suplentes y hasta UN AÑO después de haber cesado en las funciones en el Comité Ejecutivo del Sindicato de Obreros, y representantes del Comité Obrero Patronal del Sindicato contratante o de la Federación Nacional de Trabajadores de los Consejos Provinciales del Ecuador FENOCOPRE o de cualquier otra Central Sindical a nivel nacional; tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas en este artículo, más las determinadas en el artículo 187 de la Codificación del Código del Trabajo, siempre y cuando no superen el monto antes determinado.

CAPÍTULO V

JORNADAS Y MODALIDADES DE TRABAJO

Art. 14.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.- La jornada de trabajo será de 8 horas diarias de lunes a viernes; en ningún caso podrá excederse de CUARENTA HORAS SEMANALES, y los horarios de trabajo serán acordados y firmados a través de un previo documento; salvo que por trabajos urgentes o emergentes, el Gobierno Provincial pague las horas suplementarias o extraordinarias de acuerdo a lo establecido en el Art. 55 del Código del Trabajo.

Las partes se comprometen a respetar las modalidades de trabajo y horarios establecidos previo la firma de un documento en el presente contrato.

Art. 15.- CÓMPUTO DE LA JORNADA. Para el cómputo de las jornadas de trabajo, se dará fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 61 de la Codificación del Código de Trabajo.

Art. 16.- HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El pago por horas suplementarias y extraordinarias se cumplirá de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 55 del Código del Trabajo. Las remuneraciones ganadas por éste concepto serán canceladas conjuntamente con la remuneración que percibe el trabajador.

Art. 17.- DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL.-El transporte de los obreros de la Entidad, a los diferentes frentes de trabajo, correrá a cargo de la Entidad Provincial, y se lo hará en unidades propias o en vehículos contratados para el efecto.

Los servicios serán eficientes y prestarán todas las garantías y seguridades al obrero usuario, por ningún concepto se utilizará baldes de volquetas u otro medio inadecuado para transporte a los trabajadores de la Entidad.

Art. 18.- DE LOS CAMPAMENTOS.-La Entidad para disponer el traslado de un trabajador o un grupo de sus obreros a un frente de trabajo, deberá comunicar a los interesados con anticipación y previamente se debe escoger el sitio adecuado para campamento, el mismo que debe cumplir con elementales servicios que presten una relativa comodidad al obrero usuario, como son: luz eléctrica, agua potable y camas portátiles.

Igualmente será obligación de la Entidad en cada campamento, dotar de un botiquín de primeros auxilios, y para su provisión intervendrá el médico de la Entidad. Es compromiso de la Entidad, buscar los medios más eficaces para que la maquinaria sea protegida durante todo el tiempo.

Además en todo campamento de ser necesario se mantendrá un vehículo en los frentes de trabajo.

El Gobierno Provincial arrendará una casa o un lugar destinado a campamento y además contratará una proveedora de alimentación para cada Frente de Trabajo.

Art. 19.- PAGO DE SUBSISTENCIAS.- El Gobierno Provincial en cumplimiento del numeral 22 del Art. 42 de la Codificación del Código de Trabajo y durante la vigencia de este contrato colectivo, pagará el subsidio de alimentación diario a los obreros de la Entidad de la siguiente manera:

- a) A quienes pernocten en su lugar de trabajo la cantidad de \$ 11,00 dólares diarios.
- b) A quienes laboren en los frentes de trabajo y retornen a su domicilio el mismo día, la cantidad de \$6,50 dólares diarios.

Cuando por razones de trabajo un obrero labore pasadas las 21h00 se le reconocerá el pago de subsistencias en jornada completa y su inmediato superior deberá justificar tal hecho; este beneficio se otorgará indistintamente a todos los obreros.

Además, el Gobierno Provincial del Carchi reconocerá el derecho a los trabajadores a percibir viáticos y subsistencias fuera de la provincia, conforme lo determina el Reglamento Interno de la Entidad.

Estos valores se recibirán de acuerdo a las leyes y políticas del Gobierno Provincial del Carchi vigentes.

Art. 20.- FRENTE DE TRABAJO.- Para los frentes de trabajo, el Gobierno Provincial designará un funcionario responsable de los frentes de trabajo, quien deberá emitir informes semanales sobre las novedades, dificultades, cumplimiento de jornadas y horarios de trabajo; para éste efecto los Obreros prestarán la debida colaboración.

CAPITULO VI

REMUNERACIONES

Art. 21.- IGUALDAD DE REMUNERACIÓN.- Si el Gobierno Provincial, concediere beneficios superiores o distintos a los establecidos en el presente Contrato Colectivo de trabajo a Obreros sindicalizados o no, tales beneficios se harán automáticamente extensivos a todos los Obreros protegidos por el presente Contrato Colectivo. Aplicase a favor de los Obreros del Gobierno Provincial, el principio de igualdad para las jornadas de trabajo y para el pago de las remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 79 del Código de Trabajo.

Art. 22.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES.- La revisión de las remuneraciones de cada año de vigencia de este contrato, se ajustará automáticamente a las que determinen las resoluciones que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales, a las cuales se agregarán los beneficios económicos que han venido percibiendo los trabajadores por distintos conceptos, el incremento rige a partir del 1 de septiembre 2010.

Art. 23.- NO IMPUTABILIDAD.- Si por mandato legal del Ministerio de Relaciones Laborales o de los organismos competentes del Estado, se dispusieran aumentos de salarios, bonificaciones, compensaciones, subsidios de cualquier índole, estos se incorporarán automáticamente al presente instrumento jurídico y no serán imputables a los beneficios establecidos en el presente Contrato Colectivo.

Art. 24.- FORMA DE PAGO DE LA REMUNERACIÓN.- La remuneración de los obreros del Gobierno Provincial se pagara cada mes, a más tardar dentro de los 2 primeros días del mes siguiente.

Los pagos mencionados anteriormente serán mediante la entrega de tarjetas especiales en las que se detallaran los respectivos rubros que integran la remuneración, el retroactivo si hubiere y los valores que por Ley se descuenten.

El empleador se compromete a efectuar los descuentos que el Sindicato señale para sus afiliados, así como los descuentos que por Ley se establecen.

CAPITULO VII

SUBSIDIOS Y BONIFICACIONES

Art. 25.- El Gobierno Provincial se compromete a reconocer y pagar los siguientes subsidios mensuales, a los Obreros sindicalizados:

- a) **ANTIGÜEDAD.-**El Gobierno Provincial pagará a los trabajadores amparados por el Contrato Colectivo, el 0,25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, pagadero mensualmente a partir del primero de septiembre del 2010.
- b) **FAMILIAR.-**El Gobierno Provincial, reconocerá por concepto de subsidio familiar el 1 % del salario básico unificado del trabajador en general al o la cónyuge o conviviente, a la hijas o hijos, hasta los dieciocho (18) años de edad, y sin límite de edad si tienen alguna discapacidad; pagadero mensualmente a partir del 1 de septiembre. 2010.
- c) **SERVICIO DE TRANSPORTE:** El Gobierno Provincial, en los sitios en los cuales la institución no pueda proveer del servicio de transporte, pagará el valor de \$ 0,50 de dólar, por cada día laborado a cada uno de los obreros.
- d) **JORNADAS DEPORTIVAS.-** El Gobierno Provincial entregará al Sindicato la cantidad de \$8.000,00 USD anuales (ocho mil dólares), para participar en las Jornadas Deportivas Organizadas por la FENOCOPRE.

CAPITULO VIII

MEDICINA, SEGURIDAD, E HIGIENE DEL TRABAJO

Art. 26.- ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO.- En caso de enfermedad o accidente del obrero sindicalizado que le imposibilite cumplir con sus labores habituales y previo certificado médico calificado del IESS, el Gobierno Provincial proporcionará los auxilios inmediatos por intermedio de la cobertura de la póliza de seguros y pagará al obrero sindicalizado el cien por ciento de su remuneración mensual , hasta por el tiempo de un año sin perjuicios de los beneficios que otorga el IESS; además la Corporación Provincial se compromete en asistir en todos los trámites administrativos con la participación de la Unidad de Trabajo Social.

Art. 27.- SERVICIOS DE SALUD.- El Gobierno Provincial, mantendrá los servicios de un Médico y un(a) Trabajador(a) Social a tiempo completo, con todos los equipos e implementos necesarios para la atención, este beneficio se otorgará también a la cónyuge e hijos de los Obreros sindicalizados. Para el caso de vacaciones del médico, el Gobierno Provincial se obliga a contratar su remplazo.

CAPITULO IX

PERMISOS Y VACACIONES

Art. 28.- PERMISOS REMUNERADOS.- Se establece que los obreros amparados por el presente Contrato Colectivo, tendrán derecho a los permisos remunerados de conformidad con lo dispuesto en la Codificación del Código del Trabajo, Reglamento Interno; y en los siguientes casos:

- a) **POR FALLECIMIENTO DE UN OBRERO.-** Un día de permiso remunerado a todos los miembros del sindicato en el día del sepelio.
- b) **POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR.-** En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres o hermanos del trabajador; el Gobierno Provincial entregará una ayuda económica única de 40,00 USD, y proporcionará cinco días laborables de permiso remunerado.
- c) **POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.-** Por calamidad doméstica debidamente comprobada, tres días de permiso sin descuento de vacaciones y con derecho al pago de la remuneración, previo informe del Trabajador(a) Social;
- d) **PERMISO PARA LA DIRIGENCIA SINDICAL.-** El Gobierno Provincial, concederá permiso sindical con remuneración completa por diez días por dirigente principal o suplente principalizado de la Organización, los mismos que no serán acumulables con un límite de hasta siete dirigentes. Además el Gobierno Provincial reconocerá permisos para capacitación sindical en total por obrero de hasta 30 días al año, con un máximo de 30 obreros por cada curso, que fueren designados por el Sindicato o por las Centrales Sindicales, a las que se encuentre afiliado, para estudios de capacitación Sindical.
- e) **PERMISOS PARA ESTUDIOS REGULARES.-** Los obreros del Gobierno Provincial que estuviesen cursando estudios en centros educativos de: educación básica, bachillerato, universitarios, tecnológicos del SECAP o similares; gozarán de dos horas diarias de permiso remunerado y no será considerado para campamentos. Para gozar de este beneficio el trabajador debe presentar la debida certificación de asistencia a clases, y
- f) **PERMISOS PARA DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS JUDICIALES.-** Los obreros que deban concurrir a realizar gestiones relacionadas con sus derechos civiles y políticos, citaciones y toda diligencia judicial y/o administrativa, contarán con el respectivo permiso, que para obtenerlo se los justificará debidamente en la Oficina de Recursos Humanos.

Art. 29.- VACACIONES.-El Gobierno Provincial concederá vacaciones anuales legales a los Obreros sindicalizados, de acuerdo con el calendario de vacaciones elaborado por la Dirección de gestión Administrativa y Recursos Humanos. Estas vacaciones se contabilizarán únicamente los días laborables, hasta por un máximo de 30 días ininterrumpidos.

Los obreros al retorno de sus vacaciones, tendrán la garantía de volver a sus puestos de trabajo y a sus respectivas máquinas.

Art. 30.- DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.- Los días de descanso obligatorio son los determinados en el artículo 65 de la Codificación del Código del Trabajo, y adicionalmente los de la respectiva jurisdicción territorial. Además de los días obligatorios establecidos en el Código del Trabajo, se fijan como días de descanso remunerados el primer viernes del mes de marzo de cada año para la elección del Comité ejecutivo así como el último viernes del mes de marzo de cada año por el aniversario del Sindicato y posesión del Nuevo Comité Ejecutivo.

CAPITULO X

BENEFICIOS GENERALES

Art. 31.- ROPA DE TRABAJO.- El Gobierno Provincial, se compromete a dotar cada año y a cada uno de los Obreros sindicalizados, ropa de trabajo de la siguiente manera:

- a) Dos ternos de trabajo de **buena calidad** compuestos por dos chompas, dos pantalones y dos pares de botas de cuero; esta entrega se realizará el 1º de Mayo de cada año.
- b) Quienes requieran para el cumplimiento de sus labores igualmente se les entregará: un terno impermeable, un par de botas de caucho, cinturones para la columna, mascarillas contra el polvo, guantes, cascos, tapones auditivos, y todos los implementos necesarios para garantizar la seguridad e higiene industrial de los obreros amparados por el presente convenio, una vez al año.

Para la adquisición de la ropa de trabajo se integrará una comisión con representantes del Sindicato de Obreros y del Gobierno Provincial; quienes seleccionarán, considerando las normas INEN, su calidad y confección.

Art. 32.- IMPLEMENTOS AUXILIARES PARA LOS TRABAJADORES.- Es compromiso de la Entidad entregar en calidad de implementos auxiliares para el cumplimiento de sus labores a cada uno de los obreros que requieran, lo siguiente:

Una cama portátil, un colchón, una almohada, dos juegos de sábanas, dos cobijas gruesas, implementos que deberán ser de buena calidad. Estos bienes tendrán el carácter de fungibles con excepción de la cama portátil. La misma comisión encargada de la ropa tendrá a cargo la selección de lo aquí dispuesto.

Dichas prendas serán renovadas cuantas veces sean necesarias previo análisis de la Comisión integrada por la Trabajadora Social y el Secretario General del Sindicato.

Art. 33.- CAMBIOS DE OCUPACIÓN.- Se aplicará lo dispuesto en artículo 192 del Código del Trabajo, por lo que el Gobierno Provincial no podrá cambiar al trabajador a otra actividad sin previo acuerdo entre las partes y la autorización será por escrito.

Art. 34.- PROVISIÓN DE VACANTES ASCENSOS Y NUEVOS CARGOS.- Cuando en el Gobierno Provincial se suscite alguna vacante en cualquiera de las áreas de trabajo, ésta será cubierta por los trabajadores sindicalizados que

estén en capacidad, tomando en cuenta la hoja de vida, los cursos de entrenamiento realizados y aprobados, la experiencia práctica y título que lo acredite proponiendo de esta manera el ascenso al trabajador, previa calificación de idoneidad por parte del Gobierno Provincial.

Cuando no exista internamente el personal la Entidad capacitará a sus obreros para dichas tareas.

Art. 35.- PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA ASCENSOS.- Los ascensos en las diferentes ramas o puestos de trabajo se harán aplicando las siguientes normas:

- a) El obrero deberá certificar con registros de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, que labora en la misma.
- b) Tener disciplina, cumplimiento de sus deberes y conocimientos que garanticen eficiencia en el nuevo puesto de trabajo.
- c) Para los casos necesarios debe presentar obligatoriamente el respectivo título.

Art. 36.- REMUNERACIÓN DEL ASCENDIDO.- El obrero que sea ascendido percibirá la remuneración que corresponde al nuevo puesto de trabajo, desde la fecha de notificación del ascenso debidamente legalizado.

Art. 37.- DE LAS VACANTES POR CREACIÓN DE NUEVOS CARGOS.- Las vacantes que se produzcan serán llenadas por el Gobierno Provincial incluyendo entre los participantes a los obreros del mismo, tomando en cuenta para ello capacidad, instrucción, disciplina y años de trabajo. Los obreros en méritos a sus años de trabajo, capacidad, instrucción y experiencia serán considerados en forma para participar en concursos abiertos, para optar por cargos Administrativos, su régimen legal será calificado conforme a la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de creaciones, el Gobierno Provincial, se compromete a capacitar al personal que así lo desee a fin de que esté en aptitudes de asumir los puestos motivo de las creaciones y, en el caso de que ninguno de sus trabajadores aspire o reúna los requisitos para el puesto de trabajo en creación, podrá la Entidad llenarla con personal ajeno a la misma.

Art. 38.- RESPETO AL PUESTO DE TRABAJO.- la institución se obliga a respetar el puesto de trabajo de cada obrero, es decir ningún obrero podrá ser obligado a desempeñar una función diferente para la que fue contratado.

El incumplimiento de esta disposición libera al obrero de cualquier responsabilidad en daños que pueda sufrir la máquina o la tarea encomendada y que no le corresponde.

Art. 39.- REUBICACIÓN.- En caso de incapacidad física parcial y temporal del trabajador para continuar desempeñando sus labores, el Gobierno Provincial se compromete a reubicarlo en un puesto de trabajo apropiado para el caso,

manteniendo su remuneración y beneficios legales y contractuales. Para el efecto presentará los documentos correspondientes del IESS.

Art. 40.- JUBILACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO.- El Gobierno Provincial del Carchi reconocerá a favor de sus trabajadores que se acojan a los beneficios de Jubilación o Retiro Voluntario una bonificación única que consistirá en USD 800 por cada año de servicios prestados a la institución, con un tope máximo de USD 20.000 y con un límite de TRES trabajadores por año.

Los trabajadores que por 25 años o más hubieren prestado sus servicios en el Gobierno Provincial tendrán derecho a percibir la jubilación patronal mensual cuyo monto, será igual a la cantidad única de USD 60 dólares.

Art. 41.- CASOS DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.- en caso de que un trabajador amparado por éste Contrato Colectivo, por accidente o enfermedad debida y legalmente comprobada, llegará a sufrir invalidez total y permanente para el trabajo, el Gobierno Provincial le entregará de por vida el valor correspondiente a la última remuneración que estuviere percibiendo al momento del percance.

Art. 42.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.- Las partes establecen de común acuerdo, que en el plazo de treinta días a partir de la suscripción de este contrato, se conforme el Comité de Seguridad y salud en el trabajo de manera obligatoria.

Art. 43.- CONDICIONES DE CAMPAMENTOS Y LUGARES DE TRABAJO.- El Gobierno Provincial a través del Comité de Seguridad Industrial y la Trabajadora Social, tomará las medidas necesarias para mantener los campamentos y lugares de trabajo en las mejores condiciones y en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de trabajo y todas las demás leyes y reglamentos relacionados.

Art. 44.- CONDICIONES DE TALLERES Y OTROS SITIOS DE TRABAJO.- En cumplimiento de la Ley, el Gobierno Provincial, dispondrá que en los Talleres y otros sitios de concentración de sus obreros, existan las condiciones adecuadas que garanticen la salud y bienestar de los trabajadores; dotándoles de los servicios básicos e implementos de seguridad necesarios.

CAPITULO XI

APORTES A LA ORGANIZACIÓN

Art. 45.- SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES.- El Gobierno Provincial contratará a favor de sus trabajadores una póliza de seguros de vida; por muerte o invalidez permanente que cubra las 24 horas del día los 365 días del año por un costo de USD 4 dólares mensuales.

En caso de que el Gobierno Provincial no contratase la póliza prevista en el inciso anterior, éste se obliga a cancelar el valor correspondiente al familiar directo o al trabajador afectado, aunque este se produzca fuera del país.

Además el Gobierno Provincial entregará una ayuda económica a sus familiares o al trabajador afectado la cantidad de 30 USD., por cada año de servicio en el Gobierno Provincial.

Para el caso de fallecimiento del trabajador, el Gobierno Provincial prestará las facilidades necesarias, transporte y permiso remunerado correspondiente, para que los trabajadores puedan asistir a los funerales.

Art. 46.- MULTAS.- El Gobierno Provincial se compromete a entregar el 100 % de las multas que la entidad impusiere a sus Obreros, al Sindicato; en el tiempo no mayor de 15 días posteriores a la recaudación.

Art. 47.- APOORTE SINDICAL.- De igual forma El Gobierno Provincial se compromete a entregar al Sindicato, los valores retenidos de los haberes de los Obreros correspondientes a los siguientes conceptos:

a) Cuotas ordinarias y extraordinarias; o las que por oficio solicite el Sindicato al Director Financiero del Gobierno Provincial; y,

b) Multas impuestas por el Sindicato.

Art. 48.- SEDE SOCIAL SINDICAL:- El Gobierno Provincial se obliga a proporcionar un local adecuado para que funcione el Sindicato de Obreros; el mismo que será en comodato.

Art. 49.- CAPACITACIÓN.- Es compromiso obligatorio de la Entidad Provincial, promover la capacitación profesional de sus obreros; mediante cursos o talleres de perfeccionamiento técnico; para lo cual, de ser necesario suscribirá convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Igualmente la institución se compromete con el sindicato, cuando se adquiera maquinaria nueva a capacitar al personal, sea en el ámbito nacional o internacional, para su mantenimiento y correcta operación.

Se establece que por rama de trabajo, el Gobierno Provincial capacitará a sus obreros por lo menos una vez al año; comprometiéndose de común acuerdo la corporación y el sindicato, a que los eventos se realicen en horas laborables y no laborables, debiendo otorgarse los permisos correspondientes con derecho a su remuneración y viáticos cuando la capacitación así lo amerite, por el tiempo de su duración.

Art. 50.- DIÁLOGO SOCIAL.- El Gobierno Provincial o el Prefecto recibirá a la Directiva del Sindicato en Comisión General para intercambiar informaciones o puntos de vista en pro del mejor entendimiento obrero patronal y de la búsqueda de soluciones a los problemas o conflictos que existiesen; previa solicitud escrita del Secretario General del Sindicato, la misma que se presentará por lo menos con 24 horas de anticipación.

De igual forma, es compromiso de las partes, mantener reuniones periódicas o sesiones de trabajo en asambleas generales, con la participación de directores o funcionarios del Gobierno provincial.

Art. 51.- DEFENSA JURÍDICA Y GARANTÍAS.- En caso de accidente en que esté involucrado el trabajador y que el hecho cause daños a terceros en horas laborables, el Gobierno se obliga a asumir la defensa administrativa y Jurídica del trabajador, excluyéndose los casos que el trabajador haya sufrido el accidente bajo los efectos de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas.

CAPITULO XII

DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

Art. 52.- CONSTITUCIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL.-El propósito de este artículo es de proporcionar a las partes contratantes un medio eficaz para resolver las quejas y reclamos que se presenten durante la vigencia de este Contrato Colectivo. Cuando los problemas que se susciten, no se solucionen entre el Director de Recursos Humanos y el Secretario General del Sindicato; estos serán puestos en conocimiento del Comité Obrero-Patronal para su resolución.

Estará conformado por 5 miembros: El Prefecto del Gobierno Provincial, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente y se integrará además con dos representantes del Gobierno Provincial, dos representantes del Sindicato de Obreros con sus respectivos suplentes; se reunirá cada vez que sea necesario para resolver los problemas que se presenten respecto del incumplimiento del presente contrato.

El Comité Obrero - Patronal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer en primera instancia los incidentes de trabajo de los obreros sindicalizados.
 2. Conocer los casos de aplicación del Art. 172 de la Codificación del Código de Trabajo, emitiendo su resolución, la que debe hacerse conocer al Prefecto Provincial.
 3. Velar por el respeto y cumplimiento de los beneficios obtenidos por los obreros sindicalizados. El Comité podrá requerir, cuando sean necesarios, los documentos de los respectivos departamentos, así como conocer los problemas surgidos con los Jefes Departamentales.
- a) Será obligación del Comité Obrero - Patronal atender las reclamaciones de las partes contratantes. Igualmente atenderá quejas y reclamaciones de los miembros del Sindicato particularmente quienes presentarán sus reclamos por intermedio de su Organización. Si el obrero reclamante no procediese de esta forma, el Comité Obrero - Patronal no está obligado a atender su reclamación.
 - b) Las acciones que tome el Comité Obrero - Patronal se encaminarán siempre a alcanzar la conciliación de las partes ya que es su misión.

- c) Los problemas que sean de su conocimiento y las resoluciones que se adopten se dejarán constancia en actas suscritas por los miembros asistentes.
- d) De todo lo tratado y resuelto se guardará archivos y todos los miembros integrantes poseerán sus copias.
- e) Si en el plazo de OCHO DÍAS de puesto en conocimiento del Comité Obrero - Patronal, no se finiquita el problema, las partes quedarán en libertad de ejercer los derechos que concede la Ley. Para que un problema se considere puesto en conocimiento del Comité será necesario que se notifique a todos los miembros del mismo.
- f) El Señor Prefecto Provincial conjuntamente con el Señor Procurador Sindico Provincial son los únicos representantes legales de la Entidad y el Consejo Provincial sólo podrá solicitar el visto bueno, previo el conocimiento y resolución del Comité Obrero - Patronal; si la Entidad presenta la solicitud de visto bueno, en contra de algún obrero sindicalizado sin cumplir con lo dispuesto en este artículo; este hecho se considerará despido intempestivo y se sujetará a las indemnizaciones dispuestas en el Art. 12 de este Contrato Colectivo.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- SUSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.- Si otra persona natural o jurídica derecho público o privado, sustituye en sus actividades que viene y está desarrollando el Gobierno Provincial, los obreros de esta Institución pasarán a depender de dicha persona y la misma estará obligada a respetar el presente Contrato Colectivo, sin que pueda afectare disminuir los beneficios que en este instrumento jurídico se concede a los trabajadores sindicalizados.

Igualmente será compromiso de quien asuma las responsabilidades, garantizar los puestos de trabajo a los obreros de la Institución Provincial y por ningún mecanismo legal se podrá despedir, desahuciar o dar por terminado contrato alguno de trabajo. Las modificaciones que pudiera producirse en la denominación de las partes contratantes no afecta la vigencia del presente instrumento. El incumplimiento a la presente disposición se considera como despido intempestivo y la indemnización será la que dispone la Ley y lo establecido en el presente Contrato Colectivo.

Art. 54.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO.- El Gobierno Provincial, cumplirá a cabalidad con los beneficios económicos y sociales pactados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, sin que pueda argumentar la falta de recursos para su cumplimiento.

Art. 55.- INCORPORACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS.- Todas las garantías y beneficios que los obreros han venido gozando por la Ley o convenio de las partes se mantendrán vigentes y se considerarán incorporadas a este Contrato Colectivo; siempre y cuando, no se dupliquen dichos derechos, beneficios o garantías.

Art. 56.- DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.- En la interpretación de las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se estará en primer término a su intención, claramente manifestada por las partes en el texto, y en caso de duda se interpretará en el sentido más favorable a los Obreros, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en especial los Arts.11; 66; 229; 326 numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; 417; 424; 426 y 427.

Art. 57.- El Gobierno Provincial una vez aprobado su balance, presupuesto, distributivos de sueldos y rol de pagos mensuales, entregará una copia al Sindicato de Obreros de la Corporación.

Art. 58.- ENTREGA DE FOLLETOS DEL CONTRATO COLECTIVO.- El Gobierno Provincial entregará al sindicato de Obreros de la Corporación Provincial 150 ejemplares del presente Contrato Colectivo.

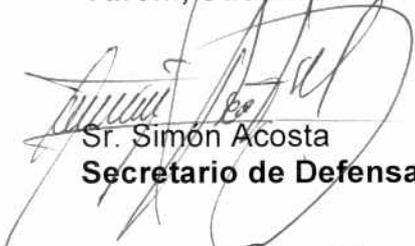
Para constancia de lo expuesto en éste Contrato Colectivo las partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones en el presente documento, firmando los comparecientes con el Sr. Inspector de Trabajo del Carchi en la ciudad de Tulcán, en un original y 5 copias del mismo tenor y efecto legal.


Gr. René Yandún Pozo
Prefecto de la Provincia del Carchi


Dr. Nilo Cárdenas Yandún
Procurador Síndico del Gobierno Provincial


Ministerio de Relaciones Laborales
DIRECCIÓN REGIONAL 1 - IBARRA
DR. FREDDY BASTIDAS SERRANO
DIRECTOR
Director regional del Trabajo Imbabura
Carchi, Sucumbíos

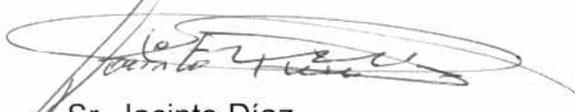

Sr. Santiago Almeida Terán
Secretario General de Obreros del Gobierno Provincial del Carchi


Sr. Simon Acosta
Secretario de Defensa Jurídica


Sr. Edgar Fuent
Secretario de AA. Y CC.


Sr. Edgar Enriquez
Secretario de Organización y Propaganda


Sr. Patricio Guevara
Secretario de Finanzas


Sr. Jacinto Diaz
Secretario de Cultura y Deportes


Dr. Luis Anibal Bolaños
Asesor Jurídico del SOGPC